

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita que se comisione para la diligencia de secuestro sobre los bienes inmuebles objeto del proceso, toda vez que se encuentran debidamente embargados.

Manizales, 23 de marzo de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Faisal Abdala Agudelo
(Apoderado General de Shafia Naima Abdala Gallego)

Demandado: Obeida Millán Hernández

Radicado: 2019-00171

Sustanciación N°235

Vista la constancia secretarial que antecede, y por encontrarse debidamente embargados los bienes inmuebles, **se accede a lo solicitado** por el vocero judicial de la parte actora.

En consecuencia, SE ORDENA la práctica de la medida cautelar de secuestro sobre los siguientes bienes inmuebles:

Apartamento 302 y garaje 5, que hacen parte del Edificio Mediterráneo ubicado en la calle 4 B No. 17 A – 72 área urbana de Municipio de Manizales, inmuebles identificados con el registro catastral número 104000001720901900000057 y 104000001720901900000048 y folios de matrículas inmobiliarias número 100-141602 y 100-141593 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, respectivamente; para lo cual se COMISIONARÁ al señor (a) Juez Civil Municipal -reparto– de Manizales, Caldas, con la finalidad que realice la diligencia de secuestro sobre los inmuebles de la referencia.

Ahora bien, en aplicación del inciso 2° del artículo 39 del Código General del Proceso, y al contarse con el expediente totalmente digitalizado, se comunicará al comisionado el contenido de esta providencia sin necesidad de librar despacho comisorio; además, se le remitirá al comisionado el expediente digital, donde podrá consultar el certificado de tradición de dicho inmueble, con su respectiva descripción.

El comisionado tendrá las facultades descritas en el artículo 40 del Código General del Proceso; lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 2°, 3° y 13° del artículo 595 ibidem. También tendrá la facultad de nombrar secuestre tomado de la lista de auxiliares

de la justicia que reposa en ese juzgado, relevarlo y reemplazarlo en los casos en que sea necesario, exigirle la caución que otorgó ante el Consejo Superior de la Judicatura para el buen desempeño de sus funciones, y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia.

Para el cumplimiento de lo anterior se remitirá el expediente al correo electrónico csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia, para que lo someta a reparto entre los juzgados civiles municipales de esta ciudad la aludida comisión para secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado N°050 del 14 de abril de 2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA